



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Ronnie Víctor
Fernández De los Santos

Resolución de Superintendencia

N° 593 -2017-SUCAMEC

Lima, 04 JUL 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700287526 de fecha 27 de junio de 2017, presentada por el señor Ronnie Víctor Fernández De los Santos, el Informe Técnico N° 271-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de junio de 2017, el Informe Legal N° 376-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 28 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

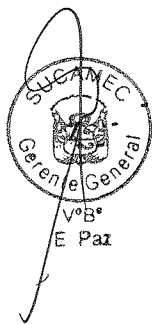
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700287526 de fecha 27 de junio de 2017, representado por el señor Ronnie Víctor Fernández De los Santos (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, respecto de los expedientes Nos. 201700106254 y 201700106264, alegando que *“Presento **QUEJA** administrativa contra GAMAC debido a que no emite las tarjetas de propiedad solicitadas dentro de los plazos de ley (...) tengo casi 4 meses esperando que GAMAC cumpla con el deber de emitir mis tarjetas de propiedad, excediendo sus propios plazos de ley para resolver mis expedientes sin alcanzar justicia (...)”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 271-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que con fecha 09 de marzo de 2017, el administrado presentó sus solicitudes ante la SUCAMEC, las mismas que fueron ingresadas con los expedientes N° 201700106254 y 201700106264, solicitando transferencia y emisión dos (02) tarjetas de propiedad;



Que, con fecha 28 de abril de 2017, la GAMAC realizó la consulta al Poder Judicial mediante el Sistema de Información del Poder Judicial (MSIAP), sobre el histórico de antecedentes del Señor Ronnie Víctor Fernández De los Santos, generándose el Oficio N° 52914-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG, mediante el cual se señala que el administrado registra antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial;

Que, asimismo, el 09 de mayo de 2017 por motivos de carga laboral los expedientes fueron derivados para evaluación, advirtiéndose que el 25 de agosto de 2016 se había emitido una licencia de uso de armas de fuego y tarjeta de propiedad a favor del administrado, pues según el Oficio N° 40469-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 02 agosto de 2016 el administrado no contaba con antecedentes penales o condenas canceladas;

Que, debido a la información contradictoria proporcionada por el Registro Nacional de Condenas, con fecha 27 de junio de 2017 se cumplió con remitir el Oficio N° 10596-2017-SUCAMEC-GAMAC al Poder Judicial, solicitando se sirva remitir un reporte nuevo con los antecedentes penales y/o condenas canceladas registrados a nombre del administrado, para realizar la evaluación correctamente;

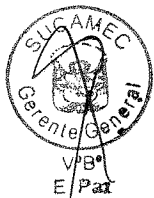
Que, mediante Oficio N° 10660-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de junio de 2017, la GAMAC atendió el expediente quejado informando al administrado que se encuentran a la espera de la respuesta del Poder Judicial;

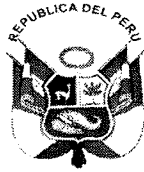
Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la con fecha 28 de junio de 2017 atendió los expedientes Nos. 201700106254 y 201700106264 encontrándose pendiente de la respuesta del Poder Judicial; de lo que se evidencia, una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud de la administrada aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 376-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja, en razón de que se evidencia que el expediente quejado no se encuentra concluido; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;





Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Ronnie Víctor Fernández De los Santos, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados desde la respuesta del Poder Judicial, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

